

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id id.
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 252.
 Recomendando el pago a los profesores de instrucción pública.
 Varias han sido las órdenes que por esta Superioridad se han dado a los Alcaldes que tienen en descubierto las obligaciones de instrucción pública a fin de que las satisfagan todas cumplidamente.
 Repetidas son las recomendaciones que por la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Reales órdenes posteriores se hacen a los mismos a fin de que miren con toda pre-

ferencia este servicio, que merece la mayor atención por parte de los municipios, a fin de lograr que un día se toquen los sanos efectos de la mencionada ley; mas hasta ahora veo con disgusto que la mayor parte de ellos no se ocupan cual debieran de servicio tan preferente, teniendo en descubierto sus obligaciones que son las que deben ocupar su primera atención.
 En su virtud, recomiendo a los señores Alcaldes, que se hallen en expresado caso, satisfagan en el preciso término de quince días, todas las obligaciones que por indicado concepto tienen pendientes, en la inteligencia que los que al finar el término prefijado, no hubiesen cumplido con esta orden, quedan incurso en la multa de 200 reales con que desde luego les comino, sin perjuicio de la mayor responsabilidad que en su día les he de exigir por tan grave falta.
 Confío que todos cumplirán inmediatamente sin necesidad de nuevo recuerdo, evitándome el disgusto de proceder con energía contra los que faltaren, a lo cual me hallo decidido, sin que valgan escusa ni pretexto alguno para evadirse de la responsabilidad en que incurriesen.

Cáceres 26 de Agosto de 1860.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

RELACION del estado de cobros de los maestros públicos de primera enseñanza de esta provincia, tanto de su haber personal fijo y de las retribuciones de los alumnos pudientes, como de la consignación del material.

Año de 1860.—2.º trimestre.

CANTIDADES QUE SE ADEUDAN A LOS MAESTROS POR SU

	DOTACION FIJA.	IDEM EVENTUAL.	IDEM DEL MATERIAL.	TOTAL.
Partido de Alcántara.				
Estorninos.....	460	40	40	200
Mata de Alcántara.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Piedras-Blas.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Villa del Rey.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Zarza la Mayor.....	1833	458 25	1291 25	1291 25
Partido de Cáceres.				
Aliseda.....	1375	324	343 75	2042 75
Malpartida de Cáceres.....	1833	458	2291	2291
Torreorgaz.....	41 25		41 25	41 25
Partido de Coria.				
Casillas de Coria.....	1375	343 75	1718 75	1718 75
Calzadilla.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Guijo de Coria.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Guijo de Galisteo.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Moraleja.....	1375	275	343 50	2003 50
Morcillo.....	240	60	300	300
Pescueza.....	1042	260 50	1302 50	1302 50
Pozuelo.....	1375	343 75	1718 75	1718 75
Portaje.....	1042	300	260 50	1602 50
Riolobos.....	1375	300	343 75	2018 50

Partido de Garrovillas.

Arco.....	240
Casas de Millan.....	1375 50
Garrovillas.....	3183 50
Hinojal.....	1375
Monroy.....	1042
Pedroso.....	1042
Portezuelo.....	1042
Santiago del Campo.....	1042
Talavan.....	1375

Partido de Granadilla.

Aceituna.....	1042
Ahigal.....	1375
Aldeanueva del Camino.....	624
Caminomorisco.....	1042
Casar de Palomero.....	1042
Casas del Monte.....	500
Casares.....	625
Cerezo.....	625
Gargantilla.....	1042
Granja.....	150
Jarilla.....	230
Marchagaz.....	1042
Mohedas.....	225
Palomero.....	330
Pinofrancuado.....	175
Ribera-Oveja.....	280
Ségura.....	644 67
Zarza de Granadilla.....	150

Partido de Hoyos.

Acebo.....	1375
Descarga-Maria.....	279
Eljas.....	24 50
Robledillo de Gata.....	260 50
Santibañez el Alto.....	70
Torrecilla de los Angeles.....	12 50
Valverde del Fresno.....	99
Villamiel.....	1375

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.....	1375
Cuacos.....	1375
Garganta la Olla.....	1375
Guijo de Santa Bárbara.....	597 50
Jarandilla.....	1375
Jerte.....	1375
Losar de la Vera.....	1042
Madrigal.....	625
Talaveruela.....	1375
Tornavacas.....	1375
Valverde de la Vera.....	1375
Viandar.....	131 25
Villanueva de la Vera.....	106 25

Partido de Logrosan.

Alcollarin.....	1042
Alia y Calera.....	1622 50
Cabañas.....	421
Conquista.....	275
Guadalupe.....	1042
Herguijuela.....	1833 50
Logrosan.....	63
Robledollano.....	1375

Partido de Montánchez.

Albalá.....	1375
Alcuéscar.....	25

Alcázar.....	60	300
Alcázar de San Juan.....	137 50	137 50
Alcázar de San Juan.....	795 75	3979 25
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	416 25	116 25
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	136	760
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	125	625
Alcázar de San Juan.....	25	25
Alcázar de San Juan.....	156	781 25
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	57 50	287 50
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	225	225
Alcázar de San Juan.....	82 50	412 50
Alcázar de San Juan.....	37 50	212 50
Alcázar de San Juan.....	70	350 42
Alcázar de San Juan.....	343 25	985
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	69 52	418 4
Alcázar de San Juan.....	24 50	24 50
Alcázar de San Juan.....	260 50	260 50
Alcázar de San Juan.....	70	70
Alcázar de San Juan.....	12 50	12 50
Alcázar de San Juan.....	99	99
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	220 50	818
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	478 25	178 25
Alcázar de San Juan.....	260	1302 50
Alcázar de San Juan.....	156 25	781 25
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	343 75	1718 75
Alcázar de San Juan.....	131 25	131 25
Alcázar de San Juan.....	106 25	106 25
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	405 50	2028
Alcázar de San Juan.....	206 25	627 25
Alcázar de San Juan.....	68 75	343 75
Alcázar de San Juan.....	243 75	243 75
Alcázar de San Juan.....	260 50	1302 50
Alcázar de San Juan.....	416 50	2708 25
Alcázar de San Juan.....	181 25	180 25
Alcázar de San Juan.....	343	1718 75
Alcázar de San Juan.....	102	127

Almoharín	1375	343 75	1718 75
Arroyomolinos de Montánchez	1375	343 75	1718 75
Benquerencia	310	77 50	387 50
Bolija	1042	260 50	1302 50
Salvaterra de Santiago	1375	343 75	1718 75
Torre de Santa María	1042	260 50	1302 50
Torremocha	114 57	114 57	114 57
Valdefuentes	1375	343 75	1718 75
Valdemorales	625	156 25	781 25
Zarza de Montánchez	1375	343 75	1718 75

Partido de Navalmoral.

Bohonal de Ibor	1042	212 50	260 50	1315
Berrocalejo	1042	260 50	1302 50	1302 50
Campillo de Deleitosa	275	68 75	343 25	1718 75
Casatejada	1375	343 25	1718 75	1718 75
Castañar de Ibor	1375	343 25	1718 75	1718 75
Garvín	300	75	375	375
Navalmoral	3183	795 75	3978 75	3978 75
Peraleda de la Mata	1375	343 75	1718 75	1718 75
Peraleda de S. Roman	70	260 50	330 50	330 50
Serrejón	260 50	260 50	260 50	260 50
Talayuela	35	35	35	35
Toril	275	68 75	343 75	343 75

Partido de Plasencia.

Aldehuela	120	120	120	120
Arroyomolinos de la Vera	1042	260 50	1302 50	1302 50
Barrado	1042	260 50	1302 50	1302 50
Cabrero	36 25	36 25	36 25	36 25
Carcaboso	330	82 50	412 50	412 50
Casas del Castañar	1042	260 50	1302 50	1302 50
Galisteo	1375	343 75	1718 75	1718 75
Miravel	625	156 25	781 25	781 25
Oliva	1042	260 50	1032 50	1032 50
Piornal	1375	343 25	1718 25	1718 25
Torrejón el Rubio	37 50	37 50	37 50	37 50
Valdastillas	500	125	625	625
Valdeobispo	1042	260 50	1302 50	1302 50
Villar de Plasencia	144	76	260 50	480 50

Partido de Trujillo.

Aldea del Obispo	1042	260 50	1302 50	1302 50
Escorial	1375	343 75	1718 75	1718 75
Ibahernando	1042	260 50	1302 50	1302 50
Robledillo de Trujillo	1375	343 75	1718 75	1718 75
Santa Ana	104	260 50	364 50	364 50
Santa Cruz de la Sierra	1042	260 50	1302 50	1302 50

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo	21	21	21	21
Pino de Valencia	1375	343 75	1718 75	1718 75
Herrera de Alcántara	1042	260 50	1302 50	1302 50
Herrerueta	1042	260 50	1302 50	1302 50
Salorino	137 50	137 50	137 50	137 50
Valencia de Alcántara	2833	708 25	3541 25	3541 25

CIRCULAR NÚM. 253.

Seccion de Fomento.

Con esta fecha ha tomado posesion don Cristóbal Morales Ruiz del destino de Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, para el cual fué nombrado por Real orden de 30 de Julio último.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas á quien corresponda.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

En la subasta anunciada para el 13 de Setiembre próximo, y que tendrá efecto á las doce de su mañana, ante el Alcalde de Saucedille, Presidente de su Ayuntamiento, de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, y egido llamado Bajurdo, servirán de tipo las cantidades de 7.400 y 4.500 rs., en que respectivamente han sido tasadas, en junto 11.900 rs. que servirá de base á las proposiciones.

Cuya rectificacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 14 de Setiembre próximo, á las

diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Estorninos, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.240 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 16 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Villanueva de la Vera, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de las dehesas Tudal y Navincosa, bajo el tipo la primera de 2.288 rs. y el de 1.209 la segunda, cuyas cantidades servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran en ella interesarse.

Cáceres 15 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Sr. Alcalde constitucional de Villanueva de la Vera, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de Miramontes y Sierra de la Comunidad, bajo el tipo una y otra de 6.376 rs., de los que 4.600 corresponden á la primera, segun tasacion, sirviendo de base á las proposiciones el tipo señalado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 15 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 16 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional de Aldea del Cano, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal llamada la Zafra y la del Prado, bajo el tipo de 1.690 rs. la primera y 700 la segunda, en junto 2.390 rs., año comun del quinquenio, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 18 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Aldea del Cano, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del aprovechamiento en redondo de las yerbas de la dehesa boyal llamada la Zafra, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 10.025 rs. en que han sido tasadas, con exclusion del terreno enagenado por la Comision de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, cuya cantidad servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 18 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 16 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Casas de Millan, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los propios de dicho pueblo, denominados Egido de la Jara y dehesa boyal La Venta, bajo el tipo de 3.860 rs. 40 cénts. y 824 con 20, en junto 4.692 rs. 60 cénts., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 18 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Casas de Millan, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de las dehesas de propios del mismo, tituladas Madroño, Boyal, nominada Venta y del Monte, Egido de la Jara, bajo el tipo de 6.402 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 16 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valverde de la Vera, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal llamada Riverilla, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.500 reales, que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 18 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 16 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Talaván, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de aquel distrito, bajo el tipo de 6.880 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 18 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.775 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Peraleda de San Roman, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, bajo el tipo de 660 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Pescueza, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo la subasta del fruto de bellota de las dehesas boyal de dicho pueblo y pedazo de Zagalviento, término de Portaje, bajo los tipos de 3.500 y 5.100 rs. en que han sido tasados y que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga

lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Pescueza, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas del pedazo de Zagalviento, perteneciente á los propios de dicho pueblo, término de Portaje, bajo el tipo de 1.030 reales que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Villa del Rey, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.825 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 15 del próximo Setiembre,

á las doce de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional del Gordo, Presidente de su Ayuntamiento, he dispuesto tenga lugar la subasta del fruto de bellota de las dehesas Boyal, Guadalperal y Chaparral, de los propios de dicho pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, bajo el tipo de 4.600 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 15 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Cañaveral, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota, bajo el tipo de 4.2710 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 15 del próximo Setiembre,

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de la Granja, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.000 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Torremocha, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota del monte baldío de dicho pueblo, bajo el tipo de 7.672 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Subsistencias.
PRIMER SEMESTRE DE 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan, en el referido semestre.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.				ARROBA DE PAJA			
	FANEGAS CASTELLANAS.		ARROBAS.		Arroz.	ARROBAS CASTELLANAS.		LIBRAS CASTELLANAS.		LIBRAS CASTELLANAS.		de trigo.		de cebada.		
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.		Arroz.	Acéite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	de trigo.	de cebada.		
	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.			
Alcántara.....	54 66	36 66	36	74 16	40	68 66	40	60	1 42	1 9	4	1 15	1 15			
Cáceres.....	48	31	29 16	75 83	41	69	38	60	2 4	1 70	3 83	1 33	1 33			
Coria.....	43	32 33	31 83	70	39	78	30	68 33	1 33	1 26	4 66	3	2			
Garrovillas.....	48 33	34 33	27 16	59	30	74 33	27 33	51 66	1 22	1	3 33	1	58			
Granadilla.....	43 66	26 33	26 33	54 16	36 50	82 83	23 66	50	1 39	1 9	4	1 48	1 32			
Hoyos.....	47 16	35 16	33	74 83	39 33	65 83	34	51 33	1 36	1 19	4	5	4 83			
Jarandilla.....	39 50	29	28 66	60 33	32 33	77	20 33	51 66	1 46	1 17	4	2 50	1 83			
Logrosan.....	44 83	34 16	34	75	32 50	61 66	33 66	66 66	1 37	1 19	4	1 33	1			
Montanech.....	46 66	31	29 50	62 50	32 66	60	16	40	1 45	1 19	3	2	1			
Navalmoral.....	43 66	29 33	30	70	30	88 33	24	60	1 23	1 18	5	2 83	1 58			
Plasencia.....	41 66	28 66	26 16	58	29 83	68 33	28 83	48 33	1 53	1 48	3 83	2 58	2			
Trujillo.....	45 66	30	29 33	64	27 33	67	27	69 83	1 50	1 38	4 50	2 83	1 75			
Valencia de Alcántara.....	53 66	36 83	31 66	76 33	34 66	55 83	30 83	54 16	1 29	1 24	3 50	3 66	2 66			
Precio medio.....	45 93	31 90	30 21	67 24	34 24	70 52	28 74	56 30	1 43	1 24	3 97	2 36	1 68			

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Julio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.
Subasta de yerbas.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el Boletín oficial del Miércoles 1.º del presente, este Ayuntamiento que presido, tiene señalado los días 27 del actual y 3 de Setiembre venidero, de diez á doce de sus mañanas, para celebrar el remate en arriendo de las medias yerbas de la dehesa boyal de este pueblo, cuyo aprovechamiento dará principio en 1.º de Enero y cumplirá en 25 de Abril del año venidero de 1861, bajo la tasacion de 2.550 reales vellon y pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Portaje 6 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan Rodriguez. —Guillermo Alamillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.
Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria existente en el término jurisdiccional de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace público para que en los quince dias últimos del mes actual

presenten sus relaciones todos los vecinos y hacendados forasteros en la Secretaría de esta Municipalidad, con la claridad y separaciones convenientes; advirtiendo que el que no lo verifique en el término señalado, queda sujeto á sufrir el correctivo que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castañar de Ibor 10 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan Molina.—Antonio Martin, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.
Subasta de yerbas y bellotas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion ordinaria de este día sa-

car á pública subasta el arriendo de las yerbas sobrantes y fruto de bellotas de la dehesa boyal de este pueblo, cuyo remate tendrá efecto en los dias 26 del corriente mes y 2 de Setiembre proximo venidero, en la casa consistorial de esta poblacion, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace saber por medio del presente para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan hacerlo en los dias y local referidos.

Holguera 11 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—Genaro Montero, Secretario.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria existente en el término jurisdiccional de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año próximo de 1861, se hace público para que en los quince dias restantes del mes actual, presenten sus relaciones todos los vecinos y hacendados forasteros en la Secretaria de esta Municipalidad, con la claridad y separaciones convenientes; advirtiéndole que el que no lo verifique en dicho plazo, queda sujeto a sufrir el correctivo que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Saucedilla y Agosto 15 de 1860. — El Alcalde, Pedro Valverde.

Subasta de yerbas.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de la misma se sacan á pública subasta las yerbas de inviernada de su dehesa boyal, como igualmente las de las dos hojas de posio y rastrojo de la propiedad de estos vecinos, que aunque de dominio particular se permite por sus dueños con la mitad del egido de la Calamocha que tiene la misma procedencia, señalando para su primero y segundo remate los dias 29 del presente y 7 del próximo mes de Setiembre, en la casa consistorial de esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta el presente anuncio.

Santa Ana 20 de Agosto de 1860. — El Alcalde, Martin Regodon Jimenez. — De su órden, Francisco Jimenez, Srío.

D. Santiago Blazquez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que siendo muy corto el numero de relaciones presentadas por los terratenientes que poseen fincas en este término municipal, se concede por último é improrrogable plazo, para que puedan verificarlo, hasta el dia 5 de Setiembre próximo, en inteligencia que el que no lo hiciera para dicho dia, no tendrá derecho á ser oido en el juicio de desagravio.

Trujillo á 21 de Agosto de 1860. — Santiago Blazquez.

Don José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido etc.

En este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio contra el autor ó autores del robo de dos mulas de la propiedad de José Antonio Rumi, vecino de Constantina, que en el dia 7 del presente, teniéndolas de pastoreo al sitio de los Caños, término de dicha villa, fueron robadas, sin haberse podido averiguar los autores; pero las señas de las caballerías son, la una roja, roma; la otra castaña oscura, las dos cerradas y sin hierro. La persona que sepa el paradero de dichas caballerías lo manifestará la autoridad competente para los efectos que haya lugar.

Cazalla 19 de Julio de 1860. — José Ruiz de Vargas. — Per mandado de su señoría, Antonio de Palma Cabezon, Escribano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 2 del próximo mes de Setiembre,

de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble subasta en esta Capital y Cedillo, para el arriendo de las yerbas enteras de invierno de las suertes de Majada Alta y Santo de Cedillo, con deducción esta última de la cuarta parte que se rotura; y de las medias yerbas de las suertes Patanero y Cedillos de la Encomienda de Herrera, sita en término de Cedillo, y procedente del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 6.000 rs. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 19 de Agosto de 1860. — Valentin Morquecho.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LAS YERBAS ENTERAS DE INVIERNO DE LAS SUERTES DE MAJADA ALTA Y SANTO DE CEDILLO, CON DEDUCCION ESTA ÚLTIMA DE LA CUARTA PARTE QUE SE ROTURA, Y DE LAS MEDIAS YERBAS DE LAS SUERTES PATANERO Y CEDILLO, DE LA ENCOMIENDA DE HERRERA, SITA EN TÉRMINO DE CEDILLO Y PROCEDENTE DEL SECUESTRO DE DON CARLOS, QUE HA DE TENER EFECTO EN ESTA CAPITAL Y DICHO PUEBLO EN LA FORMA SIGUIENTE:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital, el dia 2 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Cedillo ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 6.000 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 300 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una temporada contada desde 29 de Setiembre de 1860, hasta 25 de Abril de 1861, las de las yerbas enteras; y la de las medias yerbas desde 29 de Setiembre de 1860, hasta 8 de Enero de 1861.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la loca-

lidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á la costumbre del

pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

19. Los ganados deben dormir necesariamente dentro de la dehesa, metiendo las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, sin permitir éste que salgan del terreno arrendado bajo ningun pretexto, y su mas estrecha responsabilidad que salgan á pernóctar fuera de la dehesa.

Cáceres 19 de Agosto de 1860. — Morquecho.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 49.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

- 76.484 D.ª Micaela Charlier.
- 76.485 D. Julian Hurtado de S. Vicente.
- 76.486 D.ª Pascuala Palomar.
- 76.487 María Sanchez.

Madrid 27 de Julio de 1860. — V.º B.º — El Director general Presidente, Sancho. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Distrito municipal de Serrejon.		Mes de Marzo de 1860.	
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.			
		CARGO.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....			3518 44
Recaudado en el presente.....			2040 68
		Total cargo.....	
		5559 12	

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	389 68	»	389 68
Total data.....	389 68		389 68

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	5559 12
Idem la data.....	389 68
Existencia para el siguiente mes.....	5169 44

De forma que importando el cargo 5559 rs. 12 cents. y la data 389 rs. 68 cents. segun queda demostrado, resulta una existencia de 5169 rs. 44 cents. de que me hare cargo en la cuenta del siguiente mes.

Serrejon 31 de Marzo de 1860. — El Depositario, Lorenzo Moreno. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Celestino Garcia Salvador. — Visto Bueno. — El Alcalde, Alonso Gil.

Cáceres 1860. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.